

Sentencia: En Cartagena, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. S. S.^a Ilma. don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado número Seis de esta ciudad, los presentes autos de tercería de mejor derecho número 132/93, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador Sr. Rodríguez Monje y asistida de Letrado, contra Nicolás Gómez Campillo, representado por el Procurador Sr. Frías Costa y asistido del Letrado Sr. Garre Izquierdo, y contra los herederos de Pablo Francisco López Álvaro y Liborio Buendía Buendía, declarados en rebeldía, y contra los cónyuges de estos últimos, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez Monje, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Nicolás Gómez Campillo, representado por el Procurador Sr. Frías Costa, y contra los herederos de Pablo Francisco López Álvaro y Liborio Buendía Buendía, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro preferente el crédito de la parte demandante, derivado de la póliza suscrita el 30 de abril de 1992 ante el Corredor de Comercio Sr. Bermúdez Castillo, sobre el crédito de Nicolás Gómez Campillo que se reclama en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 132/93, y en su virtud, una vez que se proceda como establece el artículo 1.536 L.E.C., hágase entrega a la parte actora de la suma obtenida hasta cubrir nueve millones ochocientas setenta y tres mil diecisiete pesetas (9.873.017 pesetas), como principal, todo ello, imponiendo las costas del procedimiento a los codemandados rebeldes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.— Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia al demandado los ignorados herederos de don Pablo Francisco López Álvaro, su cónyuge, doña María Isabel López Martínez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, don Liborio Buendía Buendía y esposa, doña Francisca Martínez Cerdán, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente en Cartagena a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— El Secretario.

Número 2923

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 19/91, promovidos por María Dolores Torralba Ruiz y Francisco López Ruiz, representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Sr. Sevilla Navarro, contra María Victoria Ortigosa Navas y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Martínez López y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), declarados en rebeldía, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Victoria Ortigosa Navas y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y Francisco Martínez López y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 348.049 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 2925

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Por tenerlo así acordado en autos abajo indicados y por medio de la presente: